Año económico de 1897-98. Lunes 20 de Septiembre Número 69

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

(Véase el número anterior)

SECCIÓN TERCERA

Código penal

Art. 20. El núm. 11 del art. 8 del Código penal vigente en Filipinas, se adicionará con el párrafo siguiente:

«Se entenderá que obran en el cumplimiento de sus deberes oficiales, las Autoridades y funcionarios que con relación á los hechos previstos en los artículos 197, 200, 202, 203, 205, 208, 209, 211 y 212, se ajusten á lo que prevengan disposiciones especiales ó á lo que establece la legislación de Indias mientras se dicten los reglamentos generales á que dichos artículos se refieren.»

Art. 21. El art. 110 se redactará en los términos siguientes:

«Las penas de relegación perpetua y temporal se cumplirán en la Península, islas adyacentes ó dominios españoles en Africa.

Art. 22. El art. 135 se adicionará con el número siguiente:

«Cuarto. El que proclame la independencia de cualquiera parte del territorio comprendido bajo la denominación de Islas Filipinas.»

Art. 23. El art. 136 se adicionará con el siguiente número:

«Sexto. El que ejecute actos que tiendan directa ó indirectamente á realizar, de cualquier modo ó con cualquier fin, la separación de una parte del territorio español.

El que, sin trabajar directamente para la comisión de dicho delito, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ó cualquier otro medio mecánico de publicidad, á la perpetración del mismo, ó hiciera su apología ó la de sus autores, será castigado con la pena de relegación temporal. Se impondrá la pena en su grado máximo cuando el delito se cometa en el ejercicio de la enseñanza.»

Art. 24. El art. 188 se sustituirá por el siguiente:

«Se reputan asociaciones ilícitas:

1.ª Las que por su objeto y circunstancias sean contrarias á la moral pública ó tengan por objeto combatir las bases fundamentales del orden social ó alterar la regularidad de sus funciones.

2.ª Las que tengan por objeto cometer algún delito ó eludir el cumplimiemto de cualqier precepto legal.

3.ª Aquellas que guarden en secreto sus deliberaciones ó cuyos individuos se impongan con juramento ó sin él la obligación de ocultar á la Autoridad el objeto de sus reuniones y su organización interior.

4.ª Las que en la correspondencia con sus individuos ó con otras Asociaciones, se valgan de cifras, jeroglíficos ó signos misteriosos.

5.ª Aquellas en que sus asociados concurrieren armados ó tuvieren armas á su disposición.

6.ª Las que se constituyan sin permiso gubernativo ó persistan en continuar existiendo después de disueltas por la Autoridad pública.

7.ª Las que se formaren faltando á cualquiera de los requisitos que prescriben las leyes.»

Art. 25. El art. 189 se redactará en los siguientes términos:

«Art. 189. Serán castigados con la pena de relegación temporal los fundadores, Directores y Presidentes de Asociaciones que estuvieren comprendidas en el art. 188.»

Art. 26. El art. 190 se sustituirá por el siguiente:

«Art. 190. Incurrirán en la pena de confinamiento:

1.° Los fundadores, Directores y Presidentes de Asociaciones á que se refiere el art. 189, cuando la Asociación no hubiere llegado á establecerse.

2.° Los fundadores, Directores y Presidentes de Asociaciones que se establecieron sin haber puesto en conocimiento de la Autoridad local su objeto y estatutos con ocho dias de anticipación á su primera reunión, ó veinticuatro horas antes de la sesión respectiva el lugar en que hayan de celebrarse éstas, aun en el caso en que llegare á cambiarse por otro el primeramente elegido.

3.° Los Directores ó Presidentes de Asociaciones que no permitieran á la Autoridad ó á sus agentes la entrada ó la asistencia á las sesiones.

4.° Los Directores ó Presidentes de asociaciones que no levanten la sesión á la segunda intimación que con este objeto hagan la Autoridad ó sus agentes.

5.° Los meros individuos de Asociaciones comprendidas en el art. 188.»

Art. 27. El art. 191 se redactará del modo siguiente:

«Art. 191. Incurrirán en la pena de destierro:

1.° Los meros individuos de Asociaciones á que se refiere el número 5.° del art. 190, cuando la Asociación no hubiera llegado á establecerse.

2.° Los meros asociados que cometieren el delito comprendido en el núm. 3.° del art. 190.

3.° Los meros asociados que no se retiren de la sesión á la segunda intimación que la Autoridad ó sus agentes hagan para que las sesiones se suspendan.

Incurrirán en las penas inmediatamente superiores en grado á las respectivamente señaladas en este artículo y en los dos anteriores, los fundadores, Directores, Presidentes é individuos de Asociaciones que vuelvan á celebrar sesión después de haber sido suspendidas por la Autoridad ó sus agentes, mientras que la judicial no haya dejado sin efecto la suspensión ordenada.»

Art. 28. Se suprimirá el número 1.° del art. 229.

Art. 29. Se incluirán como artículos adicionales al Código penal de Filipinas los siguientes:

Primero. Los que con fines ocultos ó manifiestos, y mediante incisiones en el cuerpo humano ú otra clase de signos, así como por juramento, palabra empeñada ó voto que no estén garantidos por la ley, exigieren, contrajeren ó afianzaren pactos, ofertas ó compromisos que hagan depender sus actos de voluntad extraña, incurrirán en la pena de relegación temporal.

Segundo. Los delitos de calumnia é injuria contra personas que sin ser Autoridad desempeñen funciones públicas, ejerzan la enseñanza, estén investidas con carácter eclesiástico ó pertenezcan á Corporaciones oficiales, serán perseguidos y penados de oficio, mediante la denuncia del agraviado ó de aquellos á quienes el Código penal reconoce el derecho de querellarse. A la denuncia deberá acompañarse certificación del acto de conciliación sin avenencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte ofendida podrá formular querella cuando lo estimare conveniente ó mostrarse parte en cualquiera de los estados del juicio si se siguiese de oficio.

Las causas criminales por calumnia é injuria que se sigan de oficio con arreglo á lo dispuesto en los párrafos anteriores, se sobreseerán mediante el perdón de la parte ofendida. *(Se continuará).*

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

El Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, de 2.000 ó más pesetas, se reune el dia 4 de Octubre, á las nueve de la mañana, en el local acostubrado, para dar comienzo al ejercicio oral.

Lo que se anuncia para general conocimiento, debiendo insertarse este anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias sin nuevo aviso.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—El Presidente del Tribunal, Ramón Larroca. *(Gaceta núm. 253.)*

Tribunal de oposiciones

á Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas

Se avisa á las señoras opositoras que los ejercicios orales comenzarán el dia 4 del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, en el Paraninfo grande de la Universidad Central.

Este anuncio, según la ley, se ha de copiar en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—El presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar. *(Gaceta núm. 259)*

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE de la plaza	Sueldo — *Pesetas*	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	RECTORADO DE MADRID					
	Plazas en Escuelas elementales de niños.					
Ciudad Real	Puebla de Don Rodrigo	Maestro	625	Tiene	Tiene.	»
Cuenca	Alarcón	Id.	625	Id.	50	»
Id.	Valparaíso de Abajo	Id.	625	Id.	50	»
Guadalajara	Arbéteta	Id.	625	Id.	40	»
Id.	Valfermoso de Tajuña	Id.	625	Id.	Tiene.	»
Toledo	Cabezamesada	Id.	625	Id.	80	»
Id.	Nambroca	Id.	625	Id.	100	»
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	Auxiliar	625	No tiene	No tiene.	»
Id.	Tomelloso	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Priedrabuena	Id.	625	Id.	Id.	»
	Plazas en Escuelas elementales de niñas.					
Cuenca	Pineda	Maestra	625	Tiene	25	»
Guadalajara	Albares	Id.	625	Id.	50	»
Id.	Membrillera	Id.	625	Id.	35	»
Id.	Recuenco	Id.	625	Id.	25	»
Id.	Tordesillos	Id.	625	Id.	Tiene.	»
Id.	Zaorejas	Id.	625	Id.	12'50	»
Ciudad Real	Puertollano	Auxiliar	625	No tiene	No tiene.	»
	Plazas en Escuelas de párvulos.					
Madrid	Madrid	Maestra ó Mtro.	2.750	No tiene	Tiene.	»
Ciudad Real	Almadén	Auxiliar	625	Id.	No tiene.	»
Id.	Manzanares	Id.	625	Id.	Id.	»
Cuenca	Cuenca	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Motilla del Palancar	Id.	500	Id.	Id.	»
	Plazas en Escuelas incompletas de ambos sexos.					
Ciudad Real	Valdemanco	Maestra ó Mtro.	600	Tiene	Tiene.	»
Madrid	Garganta	Id.	550	Id.	Id.	»
Id.	Navalagamella	Id.	550	Id.	Id.	»
Cuenca	Poyatos	Id.	550	Id.	25	»
Id.	Valparaíso de Arriba	Id.	550	Id.	25	»
Guadalajara	Ablanque	Id.	550	Id.	Tiene.	»
Id.	Cendejas de la Torre	Id.	550	Id.	Id.	»
Id.	Malaguilla	Id.	550	Id.	25	»
Id.	Morillejo	Id.	550	Id.	Tiene.	»
Toledo	Mesegar	Id.	550	Id.	40	»
Madrid	Torrejón de la Calzada	Id.	550	Id.	Tiene.	Subvencionada por el Estado
Segovia	Marazoleja	Id.	550	Id.	Id.	»
Cuenca	Barbalimpia	Id.	450	Id.	Id.	»
Guadalajara	Masegoso	Id.	450	Id.	20	»
Id.	Puiqueras	Id.	450	Id.	Tiene.	»
Segovia	Navares de Ayuso	Id.	450	Id.	Id.	»
Toledo	Pepino	Id.	450	Id.	45	»
Madrid	La Hiruela	Id.	350	Id.	Tiene.	»
Id.	Patones	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Piñuécar	Id.	350	Id.	Id.	»
Guadalajara	Algar	Id.	350	Id.	30	»
Segovia	Marugán	Id.	350	Id.	Tiene.	»
Id.	Sigueruelo	Id.	325	Id.	Id.	»
Cuenca	Fuencaliente (Mira)	Id.	300	Id.	30	Tiene 200 pesetas más pagadas por La Pesquera.
Segovia	Ortigosa de Pestaño	Id.	290	Id.	Tiene.	»
Madrid	San Mamés	Id.	250	Id.	Id.	»
Cuenca	Mota de Altarejos	Id.	250	Id.	Id.	»
Guadalajara	Ciruelos (Luzón)	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Pozancos	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Torrevaldealmendras	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Valdelagua	Id.	250	Id.	Id.	»
	RECTORADO DE GRANADA					
	Plazas en Escuelas elementales de niños.					
Granada	Rubite	Maestro	625	»	»	»
Jaén	Fuensanta	Auxiliaria	625	»	»	»
Málaga	Cagis (Vélez Málaga)	Maestro	625	»	»	»
	Plazas en Escuelas elementales de niñas.					
Granada	Rubite	Maestra	625	»	»	»
Almería	Lobos Cuevas	Id.	625	»	»	»
Id.	Urracal	Id.	625	»	»	»
Id.	Escullar	Id.	625	»	»	»
Málaga	Olías	Id.	625	»	»	»
Id.	Campillos	Auxiliaria	625	»	»	»
	Plazas en Escuelas incompletas de niñas.					
Granada	Piñar	Maestra	550	»	»	»
Id.	Ferreirola	Id.	550	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE de la plaza	Sueldo — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Granada	Jun	Maestra	375	»	»	»
Jaén	Carchel	Id.	550	»	»	»
	Plazas en Escuelas mixtas.					
Granada	Benalúa de Guadix	Maestro ó Mtra.	350	»	»	»
Id.	Bejarín	Id.	350	»	»	»
Id.	Trujillos	Id.	325	»	»	»
Id.	Chaulines	Id.	312'50	»	»	»
Id.	Canales	Id.	250	»	»	»
Id.	Bargis	Id.	200	»	»	»
Jaén	Aldea de los Ríos	Id.	365	»	»	»
Almería	Benitagla	Id.	275	»	»	»
Id.	Cañada de María	Id.	275	»	»	»
	RECTORADO DE OVIEDO					
	Plazas en Escuelas elementales de niños					
Oviedo	Rebollada	Maestro	625	»	»	»
Id.	Valle	Id.	625	»	»	»
Id.	Illas	Id.	625	»	»	»
León	Riego de la Vega	Id.	625	»	»	»
	Plazas en Escuelas elementales de niñas					
Oviedo	Santiago de Ambiedes	Maestra	625	»	»	»
Id.	Poo	Id.	625	»	»	»
León	Tombrio de Abajo	Id.	625	»	»	»
Id.	Camponaraya	Id.	625	»	»	»
	Plazas en Escuelas incompletas de niños					
Oviedo	Castañedo	Maestro	400	»	»	»
Id.	Rioseco	Id.	400	»	»	»
Id.	Muñón Cisnero	Id.	350	»	»	»
Id.	Magadán-Trabada	Id.	250	»	»	»
Id.	Berdicio	Id.	250	»	»	»
Id.	San Eteban Pastur	Id.	250	»	»	»
Id.	Conforcos	Id.	250	»	»	»
Id.	Perlín	Id.	250	»	»	»
Id.	Abrigos	Id.	250	»	»	»
Id.	Carandas	Id.	250	»	»	»
Id.	Sexeno	Id.	250	»	»	»
Id.	Sobrado	Id.	250	»	»	»
Id.	Santo Adriano	Id.	250	»	»	»
Id.	Congostinas	Id.	250	»	»	»
Id.	Oueta	Id.	250	»	»	»
Id.	Cocañín	Id.	250	»	»	»
Id.	San Julián de Nevares	Id.	250	»	»	»
Id.	Tablado	Id.	250	»	»	»
	Plazas en Escuelas incompletas de niñas					
Oviedo	San Feliz	Maestra	400	»	»	»
	Plazas en Escuelas incompletas mixtas					
León	Rioseco-Tapia	Maestra ó Mtro.	500	»	»	»
Id.	Aralla	Id.	500	»	»	»
Id.	Lago de Carucedo	Id.	500	»	»	»
Id.	Crémenes	Id.	500	»	»	»
Id.	Rabanal del Camino	Id.	500	»	»	»
Id.	Valderrey	Id.	500	»	»	»
Id.	Vega de Infanzones	Id.	500	»	»	»
Id.	Valcabado	Id.	400	»	»	»
Id.	Villarrodrigo de las Regueras	Id.	400	»	»	»
Id.	Cameros y Sopeña	Id.	400	»	»	»
Id.	Torrebarrio	Id.	400	»	»	»
Id.	La Losilla	Id.	400	»	»	»
Id.	Molinaferrera	Id.	400	»	»	»
Id.	Valle de las Casas	Id.	400	»	»	»
Oviedo	Loriana	Id.	250	»	»	»
	Plazas en Escuelas temporeras					
León	Villasempliz	Maestra ó Mtro.	150	»	»	»
Id.	Espina de Francor	Id.	150	»	»	»
Id.	Fresnellino	Id.	125	»	»	»
Id.	Verdiago	Id.	125	»	»	»
Id.	Sahelices de Modino	Id.	125	»	»	»
Id.	Castro y Abando	Id.	125	»	»	»
Id.	Rivas	Id.	125	»	»	»
Id.	La Milla del Páramo	Id.	125	»	»	»
Id.	San Cipriano	Id.	125	»	»	»
Id.	Navapia	Id.	125	»	»	»
Id.	Torre de Babia	Id.	125	»	»	»
Id.	Andarraso	Id.	125	»	»	»
Id.	Lumayo	Id.	125	»	»	»
Id.	Campañana	Id.	125	»	»	»
Id.	Folgoso y las Tejadas	Id.	125	»	»	»
Id.	Posada del Río	Id.	125	»	»	»
Id.	Boeza	Id.	125	»	»	»
Id.	Almagariños	Id.	125	»	»	»
Id.	Santa Olaja de la Acción	Id.	125	»	»	»
Id.	Riosequillo	Id.	125	»	»	»
Id.	Grajalejo	Id.	125	»	»	»
Id.	Javares	Id.	125	»	»	»
Id.	La Mata de Barbuela	Id.	125	»	»	»
Id.	Llanos de Alfa	Id.	125	»	»	»
Id.	Robledo y Solana	Id.	125	»	»	»

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Primer trimestre de 1897-98

IMPUESTO DE CONSUMOS

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresan, por el concepto y año económico indicado, y que se forman en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 314 del reglamento del impuesto de 30 de Agosto de 1896.

AYUNTAMIENTOS	Importe del 1.er trimestre — *Pesetas*	Entregado á cuenta — *Pesetas*	DEBE — *Pesetas*
Avión	3.398'25	»	3.398'25
Allariz	8.483'91	4.000	4.483'91
Amoeiro	3.140'90	1.750	1.390'90
Arnoya	2.155'67	1.500	665'67
Baltar	2.090'43	»	2.090'43
Baños de Molgas	2.996'95	»	2.996'95
Barco	5.915'04	»	5.915'04
Beariz	1.437'63	»	1.437'63
Blancos	1.720'17	1.300	420'17
Bollo	3.771'32	3 000	771'32
Calvos de Randín	2.519'59	»	2.519'69
Canedo	3.591'16	3.000	591'16
Carballino	9.031'97	»	9.031'97
Castrelo del Valle	2.029'99	»	2 029'99
Castro Caldelas	3.686'47	»	3.686'47
Cea	4.849'84	»	4.849'84
Cenlle	2.661'24	»	2.661'24
Coles	3.780'44	»	3.780'44
Cualedro	2.236'16	»	2.236'16
Chandreja	1.984'54	800	1.184'54
Ginzo	5.148	4 500	648
Gomesende	2.314'12	»	2.314'12
Laroco	1.862'46	1.000	862'46
Maceda	3.387'04	»	3.387'04
Maside	4.586'88	3.500	1.086'88
Merca	3.360'39	2.000	1.360'39
Montederramo	2 656'33	»	2.656'33
Monterrey	2.759'25	»	2.759'25
Nogueira	5.379'29	3.000	2.379'29
Oimbra	1.813'69	»	1.813'69
Paderne	2.592'52	»	2.592'52
Peroja	3.960'02	»	3.960'02
Petín	2.058'17	»	2.058'17
Porquera	2.016'09	999'60	1.016'49
Puebla de Trives	3.956'46	1.500	2.456'46
Pungín	1.689'31	»	1.689'31
Ribadavia	5.234'51	2.000	3.234'51
Rua	1.736'36	700	1.036'36
Rubiana	4.568'13	4.000	568'13
San Ciprián	2.316'10	»	2.316'10
Taboadela	1.731'96	999'60	732'36
Toén	2.336'12	»	2.336'12
Trasmiras	1.835'87	1.500	335'87
Vega	4.812'68	»	4.812'68
Verín	4.645'40	»	4.645'40
Viana	5.825'98	»	5.825'98
Villamartín	3.165'44	»	3.165'44
Villameá	1.842'18	1.280	562'18
Villanueva de los Infantes	1.326'77	1.224	102'77
Villardevós	3.291'67	»	3.291'67
villarino de Conso	1.658'46	»	1.658'46

Y la Delegación de mi cargo, al dar cumplimiento á dicho precepto, encarece á las respectivas Corporaciones el inmediato ingreso, en el Tesoro, de las cantidades expresadas, á evitar que en 1.° de Octubre próximo se proceda por la misma á la declaración de responsabilidad contra los individuos que componen las actuales Corporaciones, y seguidamente la ejecución por la vía de apremio contra sus bienes.

Orense 15 de Septiembre de 1897.—I. Vizcaíno.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo de Miño

Don José Ferrer Arce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Hago saber: Que á instancia de Manuela Boullosa, viuda y vecina de la parroquia de Vide en este municipio, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de su hijo Julio Carnero Boullosa, cuyo paradero se ignora. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que puedan dar alguna noticia acerca del indicado sujeto (á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía lo que supieren), se acordó la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Castrelo de Miño á 19 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, José Ferrer.

Datos para la identificación de Julio Carnero Boullosa

Es hijo de Manuel y Manuela, natural de Vide, de oficio labrador, su estado soltero; pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, estatura alta. Señas particulares: padece de ambos ojos, por lo que solía traer la vista vendada.

Bande

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinapios para cubrir el déficit de los presupeestos de este municipio, definitivo de 1896 97 y ordinario de 1897 98, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Bande 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Trives

El reparto extraordinario, autorizado en legal forma, para cubrir el déficit del presupuesto corriente de este Ayuntamiento, estará expuesto al público en la sala Consistorial durante el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que pueda examinarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Puebla de Trives Septiembre 17 de 1897.—El Alcalde, José Mosquera.

JUZGADOS

Don Pedro Cardero, Actuario del Juzgado de primera instancia de Orense, excusando al que también lo es Don Francisco Cuevas.

Certifico: Que en juicio ejecutivo promovido por el Procurador Rodríguez López, á nombre de Don José Vaamonde, vecino de esta ciudad, contra Antonio Varela Nóvoa y sus fiadores solidarios Manuel Rego y Miguel Iglesias, vecino el primero de Rabacido, en la Peroja, y los últimos también de esta población, sobre pago de mil quinientas cincuenta pesetas procedidas de préstamo é intereses vencidos, se dictó la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y publicación dicen:

«En la ciudad de Orense á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete: el señor Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia en ella y su partido; habiendo visto estos autos, juicio ejecutivo, promovidos por Don José Vaamonde Ferreiro, casado, propietario y vecino de esta ciudad, defendido y representado respectivamente por el Letrado Don Cándido del Río y Procurador Don Manuel Rodríguez López, contra Antonio Varela Nóvoa, propietario, casado, vecino de Rabacido, parroquia de Villarrubin en el distrito de la Peroja, y sus fiadores solidarios Manuel Rego Iglesias y Miguel Iglesias sin segundo apellido, también casados, propietarios y vecinos de esta capital, sobre pago de mil quinientas cincuenta pesetas, procedidas de préstamo é intereses vencidos, cuyos deudor y fiadores se hallan en rebeldía; y—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra el deudor Antonio Varela y fiadores Manuel Rego y Miguel Iglesias, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor Don José Vaamonde de la cantidad reclamada, intereses que se venzan á razón del dos por ciento mensual, costas causadas y que se originen hasta el completo pago y las costas. —Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así la pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando la audiencia pública de este día, de que yo Escribano doy fé, en Orense á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. — Ante mí: Ricardo García, por Cuevas.»

Y á fin de que sirva de notificación á los expresados deudor y fiadores, expido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la próvincia, en Orense á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Cardero.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Obra de actualidad

y útil á cuantos consagran sus desvelos á la pública administración

TRATADO DE ECONOMÍA POLÍTICA

por D. Antonio Torrents y Monner

ex-Catedrático de Derecho Internacional mercantil, Contador-Jefe de Contabilidad de la Excma. Diputación provincial de Barcelona, etc. etc.

Comprende el Estudio de la Producción, Distribución, Circulación y Consumo de la riqueza; tratando además de las cuestiones económico sociales y de los medios conducentes á la mejora de las clases proletarias.

Precedido de un Prólogo del distinguido economista **D. Juan Bautista Orriols.** Para su más facil consulta contiene un **Indice-Programa** y un **Repertorio alfabético** de voces técnicas

Obra de texto en las escuelas pías

Se vende al precio de **6 pesetas** el ejemplar encuadernado, en

CASA BAYER HERMANOS

calle de Castaños, 6, principal 6 en casa del editor D. Francisco Robalta, Espadería, número 14.—Barcelona.

De venta en la imprenta de este diario oficial.

Reglamento y Tarifas de la Contribución industrial Precio **0'50** pesetas en Orense y **0'75** fuera.

Novísima Ley de Quintas, anotada y con formularios para todos los servicios, encuadernada. Precio, **2'50** pesetas.

Novísima Ley del Timbre, con el Reglamento y un índice alfabético, encuadernada. Precio: **2** pesetas.

Si el pedido llega á 25 ejemplares se hará un descuento del 20 por 100.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO